



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada fue notificada personalmente por la Secretaría mediante mensaje de datos y con constancia de entrega el día 24 de abril de 2024 (Archivo digital 08), la cual se entendió surtida los días 25 y 26 de abril de 2024, y el término legal de diez días para pagar y proponer excepciones, corrió los días 29 y 30 de abril y 2,3, 6, 7, 8, 9, 10 y 14 de mayo de 2024.

Le comunico que la demandada presentó escrito de excepciones el 06 de mayo del año 2024 (Archivo digital 09).

Finalmente le informo que, la apoderada de la parte plural demandante informo respecto al fallecimiento del ejecutante Sr. Jairo de Jesús Restrepo Restrepo y allegó Certificado de Defunción (Archivo digital 10). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0273

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)

EJECUTANTES:

1. JAIRO DE JESUS RESTREPO RESTREPO
2. GLADYS HERNANDEZ

EJECUTADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00343-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Infiere el Despacho, por un lado, que dentro del término legal de cinco (5) días, la parte ejecutada no canceló la obligación por la cual se libró mandamiento ejecutivo, sin embargo, llevó a cabo un pago inicial que se ordenó en auto anterior, tener en cuenta en su momento procesal oportuno, impetrando a su vez escrito de excepciones dentro del término legal de diez días, por tanto, las tendrá presentadas en tiempo.

Así, conforme al artículo 443.º del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, el Juzgado correrá traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.



Por otra parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó al plenario registro civil de defunción del ejecutante, **Sr. Jairo de Jesús Restrepo Restrepo** (Archivo digital 10), al respecto, el Juzgado constata que en vida confirió poder a la doctora Adriana Lorena Betancourt Urrea para que la representara en el presente asunto, apoderada judicial a quien, a la fecha, ni el propio ejecutante en su momento, ni sus sucesores procesales le han revocado su poder de representación, ni tampoco han conferido poder a un nuevo apoderado, es decir, que no se ha dado la terminación del poder señalada en el artículo 76.º del CGP aplicable por analogía.

Ahora, dentro del presente asunto no se ha presentado ninguna de las causales de interrupción y suspensión del proceso, señaladas en el artículo 159.º del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, razón por la cual, ocurrido el fallecimiento del ejecutante, Sr. Restrepo Restrepo, el Juzgado decretará la sucesión procesal conforme a las voces del artículo 68.º del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, para lo cual se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva informar los nombres de los herederos del accionante fallecido, para efectos de tenerlos como sus sucesores procesales y continuar con el trámite del proceso; se concederá el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Tener por presentado en tiempo a la parte ejecutada el escrito de las excepciones.

Segundo. Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443.º del Código General del Proceso, para lo pertinente.

Tercero. Decretar la sucesión procesal del ejecutante Sr. Jairo de Jesús Restrepo Restrepo.

Cuarto. Requerir a la parte ejecutante para que se sirva informar los nombres de los herederos del fallecido Sr. Jairo de Jesús Restrepo Restrepo y sus respectivos correos electrónicos. Conceder el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Quinto. Advertir a las partes sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el proceso en el siguiente enlace: [2017-00343](https://www.cjsj.gov.co/consultar-proceso/2017-00343)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm.040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12/Marzo/2025

La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0275

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ORLANDO MONCADA CEBALLOS
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00344-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2025
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Buga Sala Laboral revocó la sentencia núm. 087 del 22 de septiembre de 2022.

También le informo que el apoderado de la demandada presentó renuncia al mandato conferido (Archivo digital 14 Cuaderno 01). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0274

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ORLANDO MONCADA CEBALLOS
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00344-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm. 006 del 07 de febrero de 2025.

Así mismo, respecto al valor de las agencias en derecho, con arreglo a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5° numeral 1 literal a), y atendiendo la condena impuesta en las instancias, la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión desplegada por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado las fijará en el 5%, que corresponde a la suma de **\$488.388,00**, a cargo del demandante y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Finalmente, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS quien funge como apoderada judicial de Colpensiones, y constatando que tal renuncia viene ajustada a lo normado en el artículo 76.º del CGP, accederá a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de **\$488.388,00** a cargo del demandante y a favor de la demandada.



Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

Cuarto. Aceptar la renuncia presentada por la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS como apoderada judicial de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/Marzo/2025
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	- 0 -
Agencias en derecho en segunda instancia:	- 0 -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$488.388,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$488.388,00

Buga Valle, 12 marzo de 2025

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0270

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA ZULUAGA CELEMIN
DEMANDADA: PROTECCION SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00237-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

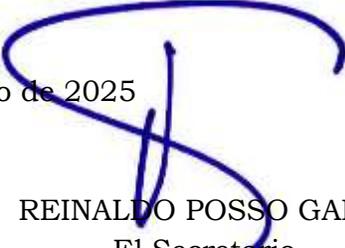
En Estado núm. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2025
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Buga Sala Laboral modificó la sentencia núm. 045 del 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0268

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA ZULUAGA CELEMIN
DEMANDADA: PROTECCION SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00237**-00

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm. 105 del 20 de septiembre de 2024.

Así mismo, respecto al valor de las agencias en derecho, con arreglo a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 1 literal a), y atendiendo la condena impuesta en las instancias, la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión desplegada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado las fijará en el 7%, que corresponde a la suma de **\$172.652,00**, a cargo de la demandada Protección SA y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de **\$172.652,00** a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


EINER NIÑO SANABRIA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13/Marzo/2025

La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada Colpensiones y favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	- 0 -
Agencias en derecho en segunda instancia:	- 0 -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$172.652,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$172.652,00

Buga Valle, 12 marzo de 2025


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0272

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Reintegro)
DEMANDANTE: JAIRO YOVANY GARCIA FANDIÑO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00126-00**

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2025
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Buga Sala Laboral confirmó la sentencia núm. 077 del 18 de diciembre de 2024. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0269

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (Reintegro)
DEMANDANTE: JAIRO YOVANY GARCIA FANDIÑO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00126**-00

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm. 001 del 31 de enero de 2025, aclarada mediante auto 013 del 14 de febrero de 2025.

Así mismo, respecto al valor de las agencias en derecho, con arreglo a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5° numeral 1 literal b) por la naturaleza del asunto; y atendiendo la condena impuesta en las instancias, la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión desplegada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado las fijará en cuatro (04) smmlv, esto es **\$5.694.000,00** a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

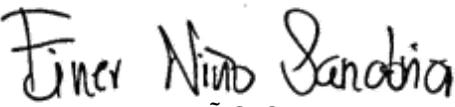
Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de un (01) smmlv **\$5.694.000,00** a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA


EINER NIÑO SANABRIA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2025
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01°) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada y favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	- 0 -
Agencias en derecho en segunda instancia:	- 0 -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$5.694.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$5.694.000,00

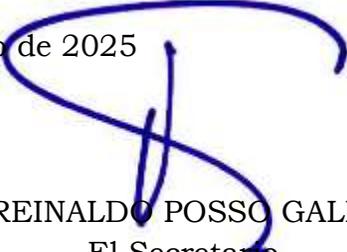
Buga Valle, 12 marzo de 2025

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 12 de marzo de 2025


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0271

PROCESO: SOLICITUD AMPARO POBREZA
AMPARADA: MARIBEL DEL CARMEN VAZQUEZ TORREALBA
DEMANDADO: RESTAURANTE ALIBABA PARRILLAS BAR
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2025-00022**-00

Buga, Valle, doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado analizará la viabilidad de la solicitud del amparo de pobreza, para lo cual, encuentra necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 151.º y 152.º del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145.º CPT y de la SS:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.»

Bajo ese entendido, la demandante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que, (i) presentó solicitud de amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda; y (ii) bajo juramento indicó «...carezco de recursos económicos suficientes para sufragar los



gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso sin el menoscabo de lo necesario para mi subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debo alimentos» (Archivo digital 1 página 2).

En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud impetrada, motivo por el cual la demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Ahora, de conformidad con el inciso 2.º del artículo 154.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, a la solicitante se le designará curador para que la represente en el proceso, advirtiéndole al designado que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la solicitud de amparo de pobreza presentada por Maribel del Carmen Vázquez Torrealba.

Segundo. Designar como curador de la amparada al abogado Yury Ricardo Díaz Hernández identificado con cedula de ciudadanía núm. 16.658.021 y portador de la tarjeta profesional núm. 150.527 del CSJ., quien se puede localizar en la dirección electrónica electrónico cesepbuga@hotmail.com

Tercero. Advertir a la curadora designada que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Cuarto. Advertir al curador designado que deberá presentar la demanda correspondiente a través del sistema Siugj y dirigida al presente radicado.

Quinto. Por Secretaría librar la correspondiente comunicación a la amparada y a su curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
13/Marzo/2025
La Secretaría.